



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN AZOGUES

UNO.- (1)

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

NUMERO: 751/2007.-

1	
2	 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
3	COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	Notaría Primera AZOGUES - ECUADOR "AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA." QUE OTORGA:
5	VERONICA GABRIELA GONZALEZ CAMPOVERDE Y OTRO.
6	CUANTIA: \$. 400.00 USD.-----
7	CONSTITUCION: En la ciudad de Azogues, capital de la
8	provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy MIERCOLES
9	ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, doctor
10	ALEJANDRO BELTRAN TORRES, Notario Público Primero de este
11	cantón, comparecen los señores: VERONICA GABRIELA GONZALEZ
12	CAMPOVERDE, con cédula de ciudadanía número: cero tres cero
13	uno ocho cinco siete tres ocho guión nueve; y el doctor:
14	SAUL FERNANDO CHUQUI RIVERA, con cédula de ciudadanía
15	número: cero tres cero uno cinco cero nueve cuatro cinco
16	guión uno. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
17	edad, casados, domiciliados en esta ciudad, idóneos y
18	conocidos por mí, doy fe. Bien' instruidos del objeto,
19	contenido y resultados legales de la presente escritura
20	pública, a la que proceden con amplia y entera libertad,
21	para su otorgamiento me presentan la Minuta, que copiada
22	dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase
23	autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución
24	de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
25	"AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA.", de acuerdo a las
26	estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA:
27	COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la siguiente Escritura
28	Pública, los señores: VERONICA GABRIELA GONZALEZ CAMPOVERDE y



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 el doctor SAUL FERNANDO CHUQUI RIVERA, / de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
3 domiciliados en esta ciudad de Azogues, con capacidad legal
4 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer
5 esta Compañía.- SEGUNDA: Los comparecientes por sus propios
6 derechos declaran su voluntad de constituir una Compañía de
7 Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación de
8 "AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA.", / regirá su vida jurídica
9 al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto:
10 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
11 "AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
12 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo
13 Uno.- DENOMINACIÓN: La Compañía de se denomina "AMERICAN
14 TRAVEL G&CH CIA. LTDA.", / la cual es una Compañía de
15 Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana;
16 Artículo Dos.- El domicilio principal de la Compañía es el
17 Cantón AZOGUES, Provincia del Cañar, República del Ecuador;
18 Artículo Tres.- El plazo de duración de la Compañía de
19 Responsabilidad Limitada, es de treinta años contados a
20 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo
21 en el Registro Mercantil del Cantón Azogues, / pero podrá
22 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así
23 lo resolviese la Junta General de Socios en la forma
24 prevista en la Ley y en este Estatuto; Artículo Cuatro.-
25 OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: a).-
26 Fomentar el turismo nacional, en el continente y en las
27 Islas Galápagos como operadora de turismo; y el turismo
28 internacional, mediante la instalación y administración de



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

DOS.- (2

02

~~Notario~~
~~Publico~~
~~del~~
~~Canton~~
~~Azogues~~
~~Ecuador~~
Primera

agencias de viaje, hoteles, hosterías, albergues, moteles,

restaurant, clubes y ciudadelas vacacionales.- en fin la

Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos

civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados

con el objeto social principal. La Compañía que se

constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de comercio y del Código Civil.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES

Y DE LA RESERVA LEGAL: Artículo Cinco.- El capital social de

la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados

Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones

acumulativas, iguales e indivisibles de UN dólar de los

Estados Unidos de América cada una, las que están

representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto,

certificado que estará firmado por el Gerente General y por

el Presidente de la Compañía; **Artículo Seis.-** La Compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta

General de socios, con el consentimiento de las dos terceras

partes del capital social presente en la sesión; y, en tal

caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios;

Artículo Siete.- El Aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de

la siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

utilidades, reserva de capital, o por los demás medios



1 previstos en la Ley; Artículo Ocho.- La disminución de
2 capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
3 en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir
4 el capital social si ello implicare la devolución a los
5 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con
6 las excepciones de Ley; Artículo Nueve.- La Compañía
7 entregará a cada socio el certificado de aportación que le
8 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en
9 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
10 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito
11 y el capital pagado, número, nombre del socio propietario,
12 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
13 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de
14 la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
15 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
16 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.
17 Los certificados serán registrados en inscritos en el libro
18 de socios y participaciones; y para constancia de su
19 recepción se suscribirán los talonarios; Artículo Diez.- Al
20 perderse o destruirse un certificado de aportación, el
21 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su
22 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo
23 certificado con el mismo texto, valor y número del original,
24 llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
25 en el libro correspondiente de la Compañía; Artículo Once.-
26 Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por
27 acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
28 unánime del capital social, que la cesión se celebre por



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

TRES.- (3

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

03

1 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones
2 de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
3 adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo
4 resolución en contrario de la Junta General de socios. En
5 caso de cesión de particiones se anulará el certificado
6 original y se extenderá uno nuevo; Artículo Doce.- Las
7 participaciones de los socios en esta compañía son
8 transmisibles por herencia, conforme a Ley; Artículo Trece.-
9 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal
10 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
11 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
12 líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE
13 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: Artículo
14 Catorce.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la
15 Ley de Compañías; Las demás que señale este Estatuto.-
16 Artículo Quince.- Los socios de la compañía tienen los
17 siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y
18 voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
19 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se
20 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
21 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
22 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
23 su mandatario tendrá derecho a un voto; A elegir y ser
24 elegido para los organismos de administración; A percibir
25 las utilidades y beneficios a prorrata de las
26 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
27 social, de producirse la liquidación; Los demás derechos
28 previstos en la Ley y este Estatuto.- Artículo Dieciséis.-



1 La responsabilidad de los socios de la compañía por las
2 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las
3 aportaciones individuales a la compañía, salvo las
4 excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA**
5 **ADMINISTRACIÓN:** Artículo Diecisiete.- El Gobierno y la
6 Administración de la compañía, se ejerce por medio de los
7 siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE y
8 EL GERENTE GENERAL; **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Artículo
9 **Dieciocho.-** La Junta General de socios es el órgano supremo
10 de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
11 convocados y reunidos en el número suficiente para formar
12 quórum; **Artículo Diecinueve.-** Las sesiones de Junta General
13 de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
14 el domicilio principal de la Compañía para su validéz.
15 Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de
16 socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la
17 junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
18 lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier
19 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y
20 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
22 la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
23 válidamente constituida; **Artículo Veinte.-** Las Juntas
24 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
25 de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en
27 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones
28 de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

CUATRO.- (4)

~~Notaría Primera~~
~~AZOGUES - ECUADOR~~

1 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
2 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
3 nulas; Artículo Veinte y uno.- Las Juntas Generales
4 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el
5 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a
6 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
7 anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La
8 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el
9 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la
10 Ley; Artículo Veinte y dos.- El quórum para las sesiones de
11 junta general de socios, en la primera convocatoria será más
12 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
13 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
14 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión
15 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido;
16 Artículo Veinte y tres.- Las resoluciones se tomarán por
17 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a
18 la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto
19 y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo Veinte y
21 cuatro.- Las resoluciones de la Junta General de socios
22 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto,
23 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
24 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no
25 de acuerdo con dichas resoluciones; Artículo Veinte y
26 cinco.- Las sesiones de Junta General de Socios serán
27 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por
28 la persona designada en cada caso de entre los socios.



1 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en
2 su falta, la Junta elija en cada caso; Artículo Veinte y
3 seis.- Las Actas de las sesiones de Junta General de socios
4 se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
5 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
6 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente
7 y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un
8 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos
9 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
10 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
11 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a
12 las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
13 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.-
14 Artículo Veinte y siete.- Son atribuciones privativas de la
15 Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o
16 disminución de capital, fusión o transformación de la
17 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
18 plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma
19 al contrato constitutivo y al estatuto; Nombrar al
20 Presidente, al Gerente General, señalándoles sus
21 remuneraciones; y removerlos por causas justificadas;
22 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
23 e informes que presenten los administradores; Resolver sobre
24 la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la
25 formación de fondos de reserva especiales facultativas o
26 extraordinarias; Acordar la exclusión del socio de acuerdo a
27 las causas establecidas en la Ley; Resolver cualquier asunto
28 que no sea de competencia privativa del Presidente o del



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

CINCO.- (5)

~~Notaría Primera~~
~~AZOGUES - ECUADOR~~

Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena

marcha de la Compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; Designar a los empleados de la Compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión prevaleciendo éstas sobre cualquier otra disposición.-

Artículo Veinte y ocho.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligaciones desde el momento que son tomadas válidamente; DEL PRESIDENTE: Artículo veinte y nueve.- El presidente será nombrado por la junta general de



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 socios para un período de dos / años pudiendo ser
2 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; Artículo
3 Treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
4 Compañía; Vigilar la marcha general de la Compañía y el
5 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
6 informar de estos particulares a la junta general de socios;
7 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios
8 y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los
9 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las
10 políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por
11 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
12 atribuciones conservando las propias, mientras dure la
13 ausencia o hasta que la junta general de socios designe al
14 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se
15 le hubiese encargado por escrito; Firmar el nombramiento del
16 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;
17 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las
18 demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y
19 Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios; DEL
20 GERENTE GENERAL: Artículo Treinta y uno.- El Gerente General
21 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
22 años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
23 Puede ser socio o no; Artículo Treinta y dos.- son deberes y
24 atribuciones del Gerente General de la Compañía; Representar
25 a la Compañía en forma legal, / judicial y extrajudicial;
26 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
27 administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económico
28 financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar,



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

SEIS.- (6)

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

1 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;
2 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
3 Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios,
4 sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la
5 cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General
6 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce
7 de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del
8 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
9 mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su
10 aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de
11 actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las
12 cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
13 Presentar a la Junta General de socios un informe al balance
14 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
15 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
16 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
18 de Socios; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
19 impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las
20 demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece
21 la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y
22 las que señale la Junta General de Socios; CAPITULO QUINTO:
23 DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta y tres.- La
24 Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo,
25 la sesoria contable o auditoria de cualquier persona natural
26 o jurídica especializada, observando las disposiciones
27 legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la
28 auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley:



CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Treinta y cuatro.- La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente lo establecido por la sección doce de dicha Ley así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; **Artículo Treinta y cinco.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios; **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- Artículo Treinta y seis.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte íntegramente de ésta Escritura.- **CUADRO DE**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
VERONICA GABRIELA GONZALEZ /	200	200	200
SAUL FERNANDO CHUQUI RIVERA /	200	200	200
		400 /	\$ 400 /
			\$ 400 /

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES, 00/100 (\$ 400.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GONZALEZ CAMPOVERDE VERONICA GABRIELA /	\$ 200,00 /
CHUQUI RIVERA SAUL FERNANDO /	\$ 200,00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 11 de Julio del 2007. /

BANCO DEL AUSTRO

GERENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030185738-9

GONZALEZ CAMPOVERDE VERONICA GABRIELA

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

08 ABRIL 1983

FECHA DE NACIMIENTO 01/11/00262 P

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 1983

FIRMA DEL CEDULADO



OCHO.- (8)

ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO JOSE JACOB REDROVAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN BOLIVAR GONZALEZ

ROSA ODDOLIA CAMPOVERDE

AZOGUES 10/09/2004

10/09/2016

REN 0090977

PULGAR DERECHO

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030150945-1

CHUQUI RIVERA SAUL FERNANDO

CANAR/AZOGUES/GUAPAN

19 JULIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0107 00107 M

CANAR/AZOGUES

GUAPAN 1978

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E353312242

CASADO ALBA MARIA CASTRO A

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS EFRAIN CHUQUI GUAMAN

COORDEN ELIBERIA RIVERA

AZOGUES 15/06/2005

15/06/2017

REN 0118768

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

056-0016 0301857389

GONZALEZ CAMPOVERDE VERONICA GABRIELA

CANAR/AZOGUES

1983

FIRMA DEL CEDULADO

CONSULTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

236-0002 0301509451

CHUQUI RIVERA SAUL FERNANDO

CANAR/AZOGUES/GUAPAN

1978

FIRMA DEL CEDULADO

CONSULTA

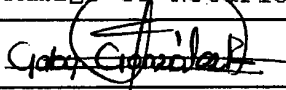


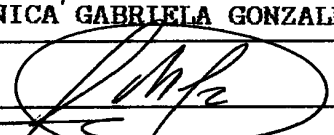


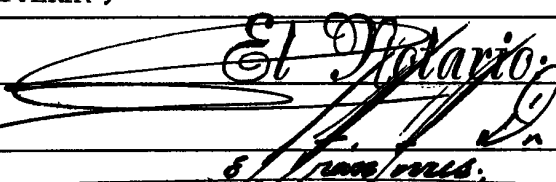
Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

Que autorizan al doctor Saúl Fernando Chuqui Rivera, para
que realice los trámites necesarios para la aprobación de
ésta Escritura Constitutiva de la Compañía. Sirvase Usted
Señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la
completa validez de la escritura pública por celebrarse, e
inserte en ella el certificado conferido por el Banco, sobre
la Cuenta Especial de Integración de Capital.- Atentamente.-
(firma).- Doctor Saúl Fernando Chuqui Rivera.- ABOGADO.-
Matrícula número: Cuatrocientos treinta y dos del Colegio de
Abogados del "Cañar".- Así consta de forma literal el
contenido de la Minuta inserta, hacen suyas todas las
estipulaciones y convenciones constantes de la Minuta
inserta, y ratificándose en su contenido, dejan elevada a
escritura pública para que surta los efectos legales
consiguientes. En el otorgamiento de esta escritura, se
observaron todas las formalidades y requisitos legales
aplicables. Leído íntegramente este instrumento a los
comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en
su contenido, y firman para su constancia en unidad de acto,
conmigo el Notario, de todo lo cual. DOY FE.-


VERONICA GABRIELA GONZALEZ CAMPOVERDE. /


Dr. SAUL FERNANDO CHUQUI RIVERA. /

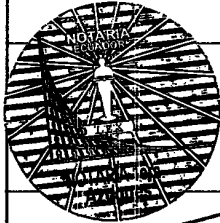

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO

SE OTOR

GO ANTE MI, EN FE DE JELLO CONFIERO ESTA COPIA

CERTIFICADA QUE ES LA PRIMERA SELLADA Y FIRMADA EN
LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN. —

El Notario:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Alejandro Beltrán Torres

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO CON LA MARGINACIÓN CORRES-
PONDIENTE EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE LO CUAL
SIENTO RAZÓN PARA LOS FINES DE LEY.— AZOGUES, JULIO 27 DEL
2007.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

El Notario:



Dr. Alejandro Beltrán Torres

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES



Primera

AZOGUES - ECUADOR

Con el No. 84 del registro Mercantil, queda inscrita la Constitución de
la COMPAÑIA AMERICAN TRAVEL G&CH CIA. LTDA.; al igual
que la Resolución No. 07-C-DIC.410 de fecha 25 de julio del 2007.
Azogues, julio 31 del 2007. EL REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD. *[Signature]*

